



**MANUAL PARA LA PREVENCIÓN  
DEL LAVADO DE ACTIVOS Y  
FINANCIAMIENTO DEL  
TERRORISMO (PLAFT)**

**AGENTE DE VALORES SURA**



AGENTE DE VALORES

**AGENTE DE VALORES SURA VERSIÓN 2015**

**El presente documento es aplicable a AGENTE DE VALORES SURA y ha sido aprobado por su Directorio de fecha 15 de setiembre de 2015**

**La información contenida en el presente documento fue elaborada y es propiedad de AGENTE DE VALORES SURA no pudiendo ser copiada o reproducida sin su previa autorización**

## **ÍNDICE**

- 1. INTRODUCCIÓN**
- 2. OBJETIVOS**
- 3. DEFINICIONES**
- 4. NORMATIVA APLICABLE**
- 5. SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT**
  - 5.1 Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes**
  - 5.2 Sistema de Monitoreo de Transacciones**
  - 5.3 Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación**
  - 5.4 Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas**
  - 5.5 Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo**
  - 5.6 Reportes a la UIAF de Transacciones Financieras**
  - 5.7 Políticas y Procedimientos respecto al Personal de AGENTE DE VALORES SURA**
  - 5.8 Estructura Organizacional responsable de implementar el Sistema Integral PLAFT**
- 6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**
- 7. REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT**

## **1. INTRODUCCIÓN**

AGENTE DE VALORES SURA, subsidiaria directa de Sura Asset Management Uruguay Sociedad de Inversión S.A. (SUAM Uruguay) y subsidiaria indirecta de Sura Asset Management S.A. (SUAM), es una compañía para la cual su principal activo es la reputación, basando su actuación en la integridad, profesionalismo y principios éticos. Por este motivo es imprescindible para toda compañía subsidiaria de SUAM Uruguay y de SUAM, que la misma se mantenga al margen de toda actividad ilícita, en especial de aquellas como el Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

El presente documento tiene por objeto brindar el marco general de los procedimientos y políticas tendientes a llevar adelante la actividad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (PLAFT) en AGENTE DE VALORES SURA en cumplimiento con la normativa aplicable.

A tales efectos, este manual consta de los siguiente capítulos: (1) definiciones utilizadas en los mismos, (2) objetivos buscados por el presente manual, (3) normativa de PLAFT aplicable al AGENTE DE VALORES SURA, (4) el Sistema Integral de PLAFT aplicable al AGENTE DE VALORES SURA que implementa dicha normativa y que se compone de lo siguiente: (i) Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas, (ii) Reporte de Transacciones Financieras a la UIAF, (iii) Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes, (iv) Políticas y Procedimientos respecto al Personal del AGENTE DE VALORES SURA, (v) el Proceso de Monitoreo y Revisión de Transacciones y (vi) una Estructura Organizacional responsable de implementar el sistema.

El comportamiento de los directores, personal superior y empleados de AGENTE DE VALORES SURA respecto a la prevención y detección de actividades delictivas está basado en normas de conducta contenidas en el Código de Conducta de SUAM y su Anexo para el AGENTE DE VALORES SURA aprobado por su Directorio.

El presente Manual será de aplicación para el AGENTE DE VALORES SURA y será vinculante para todos sus empleados y directivos.

El contenido del Manual prevalecerá sobre el de aquellas normas internas que pudieran contradecirlo, excepto que éstas establezcan requisitos de conducta y/o prevención más estrictos.

El presente solo puede ser modificado por el Área de Legal y Cumplimiento, sometiéndose el mismo a la aprobación previa del Directorio del AGENTE DE VALORES SURA.

## **2. OBJETIVOS**

- Establecer un conjunto de políticas y procedimientos en materia de PLAFT aplicable y exigible a todo el personal del AGENTE DE VALORES SURA.
- Transmitir a todos los empleados y/o colaboradores del AGENTE DE VALORES SURA nociones claras y claves sobre PLAFT, como ser: el marco normativo nacional e internacional que regula la materia, los mecanismos o modalidades más utilizadas por las personas que cometen el delito de lavado de activos, las características o rasgos en su comportamiento, la importancia de conocer en profundidad al Cliente, su operativa y el deber de conocer cuál es el origen de sus fondos. Asimismo se buscará consolidar valores y buenas prácticas en nuestro personal, impulsando la concientización sobre su rol en la lucha para prevenir estos delitos.
- Reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) del Banco Central del Uruguay (BCU) lo que se denominan “operaciones sospechosas” en los casos en que corresponda conforme a lo establecido en los artículos 185 y siguientes de la Recopilación de Normas del Mercado de Valores (“RNMV”), Comunicación 2005/004 (Personas Físicas y Jurídicas supervisadas por el Banco Central – Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas).
- Aplicar una política de Conocimiento del Cliente reafirmando la necesidad de identificar a nuestros Clientes mediante información que permita determinar el origen de sus fondos y sus intenciones para con los activos financieros ofrecidos por el AGENTE DE VALORES SURA.
- Cumplir con la normativa nacional en materia de PLAFT, principalmente las leyes N° 17.835, N° 18.026, N° 18.401, Ley N° 18.494, reglamentación aplicable y las disposiciones de la RNMV.
- Evitar sanciones de tipo penal, civil y administrativas tanto para el AGENTE DE VALORES SURA como para sus empleados.
- Contar con un Oficial de Cumplimiento responsable de implementar el presente Manual y demás normativa aplicable.

### **3. DEFINICIONES**

A efectos de este Manual los términos utilizados en el mismo tendrán el significado y definición dada en el presente capítulo.

- **Lavado de Activos:** El lavado de activos, en general, es el proceso de esconder o disfrazar la existencia, fuente ilegal, movimiento, destino o uso ilegal de bienes o fondos producto de actividades ilegales para hacerlos aparentar legítimos. Existe una actividad que no es ilegal en sí misma, sino que se constituye en delito porque la procedencia de los bienes o fondos tiene origen en una actividad delictiva.
  
- **Financiamiento del Terrorismo:** Es la acción de recolectar dinero o bienes con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, para desarrollar actividades terroristas. Estas últimas se caracterizan por ser ejecutadas con la finalidad de intimidar o infundir temor a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional, a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo mediante la utilización de armas de guerra, explosivos, agentes químicos o bacteriológicos o cualquier otro medio idóneo para aterrorizar a la población, poniendo en peligro la vida, la integridad física, la libertad o la seguridad de un número indeterminado de personas.
  
- **Etapas del Proceso de Lavado de Activos:** Los mecanismos más utilizados en el proceso de lavado de activos pueden dividirse en las siguientes tres etapas o procesos: colocación, estratificación, e integración.

En la “colocación” generalmente se intenta utilizar a los negocios financieros y a las instituciones financieras, tanto bancarias como no bancarias, para introducir montos en efectivo, generalmente divididos en sumas pequeñas, dentro del circuito financiero legal.

La “estratificación o transformación” es la etapa en que se diluye el origen ilícito mediante un gran número de transacciones financieras. De este modo, se llevan a cabo una serie de operaciones para disfrazar o disimular el origen de los fondos, se trata de eliminar rastros y evidencias.

La “integración”, última etapa del lavado, es el momento en que se crea la justificación legal para los abundantes réditos y el dinero regresa al circuito económico legal, disfrazado ahora como "dinero legítimo".

- **Delitos Precedentes del Lavado de Activos:** son el elenco de delitos que la legislación nacional incluye como delitos antecedentes o precedentes del Lavado de Activos. A la fecha de aprobación de este manual los delitos precedentes del Lavado de Activos son los siguientes:
- Crímenes de genocidio, crímenes de guerra y de lesa humanidad tipificados por la Ley N° 18.026, del 25 de setiembre de 2006.
  - Terrorismo.
  - Financiación del terrorismo.
  - Contrabando superior a U\$S 20.000 (veinte mil dólares de los Estados Unidos de América).
  - Tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción.
  - Tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos.
  - Tráfico ilícito y trata de personas.
  - Extorsión.
  - Secuestro.
  - Proxenetismo.
  - Tráfico ilícito de sustancias nucleares.
  - Tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos.
  - Estafa.
  - Apropiación indebida.
  - Los delitos contra la Administración Pública incluidos en el Título IV del Libro II del Código Penal y los establecidos en la Ley N° 17.060, del 23 de diciembre de 1998 (delitos de corrupción pública).
  - Quiebra fraudulenta.
  - Insolvencia fraudulenta.
  - El delito previsto en el artículo 5° de la Ley N° 14.095, del 17 de noviembre de 1972 (insolvencia societaria fraudulenta).
  - Los delitos previstos en la Ley N° 17.011, del 25 de setiembre de 1998 y sus modificativas (delitos marcarios).
  - Los delitos previstos en la Ley N° 17.616, del 10 de enero de 2003 y sus modificativas (delitos contra la propiedad intelectual).
  - Las conductas delictivas previstas en la Ley N° 17.815, del 6 de setiembre de 2004, en los artículos 77 a 81 de la Ley N° 18.250, del 6 de enero de 2008 y todas aquellas conductas ilícitas previstas en el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño sobre venta, prostitución infantil y utilización en pornografía o que refieren a trata, tráfico o explotación sexual de personas.
  - La falsificación y la alteración de moneda previstas en los artículos 227 y 228 del Código Penal.

#### **4. NORMATIVA APLICABLE**

Dentro de la legislación nacional se destacan las siguientes leyes:

- Ley N° 17.016 de octubre de 1998 por la cual se modifican, amplían y actualizan las disposiciones del anterior Decreto-Ley sobre Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas N° 14.294 del 31 de octubre de 1974.
- Ley Anticorrupción N° 17.060 del 23 de diciembre de 1998. Esta ley crea en su art. 30 una modalidad especial de la figura de blanqueo de activos referido a los delitos de corrupción pública (art. 30 hoy derogado). Incorpora como delito antecedente a la mayoría de los delitos contra la Administración Pública.
- Ley N° 17.343 del 25 de mayo de 2001 incorpora en expresa remisión al régimen de la Ley N° 17.016 otros delitos antecedentes (a vía de ejemplo: terrorismo, contrabando superior a US\$ 20.000, tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos; tráfico ilícito de personas, etc.). El tipo penal base del lavado de activos es el previsto en el art. 54 del Decreto-Ley 14.294 (incorporado por el art. 5 ley 17.016).
- Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004. Esta norma unifica expresamente el delito de lavado de activos sobre la base del art. 54 de la Ley N° 17.016 derogando el art. 30 de la Ley N° 17.060, consagra la excepción de responsabilidad y principio de confidencialidad, amplía nómina de delitos antecedentes, aumenta las facultades de la UIAF, crea un estatuto de intercambio de información entre Bancos Centrales, consagra el principio de inhibición operativa, el instituto de la entrega vigilada y define los delitos de terrorismo así como su financiamiento, eleva la pena del art. 54 y 55 de ley madre 17.016, establece controles para ingreso y salida de dinero en efectivo, instrumentos monetarios y metales preciosos, deber de informar a la UIAF la existencia de bienes vinculados al terrorismo.
- Ley N° 18.026. Esta norma en su art. 28 amplía la nómina de delitos antecedentes incorporando a los crímenes de guerra, genocidio y crímenes de lesa humanidad.
- Ley N° 18.401, modificativa de la Carta Orgánica del BCU, en su art. 10 establece las competencias de la UIAF, ampliando la Circular 1.722.

- Ley N° 18.494 del 11 de junio de 2009. Esta ley sustituye varias disposiciones de la ley 17.835. Amplía y reformula la nómina de sujetos obligados supervisados por el Banco Central y no supervisados por el BCU, amplía y reestructura la nómina de delitos antecedentes (22 categorías), cambia el alcance de los ROS, exige resolución fundada de la UIAF para que se procese la inhibición operativa, crea un complejo sistema de medidas cautelares y decomiso de bienes vinculados a operaciones críticas.

En materia de normas emitidas por el BCU, además de la Circular N° 1722 del 21 de diciembre de 2000 por la cual se crea UIAF y se establece el deber de reportar operaciones sospechosas, resultan de aplicación los artículos 185 a 206 inclusive de la RNMV, entre otros artículos aplicables de la RNMV.

## **5. SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT**

El Sistema Integral de PLAFT del AGENTE DE VALORES SURA se compone de los siguientes elementos:

1. Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes
2. Sistema de Monitoreo de Transacciones
3. Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación
4. Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas
5. Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo
6. Reportes a la UIAF de Transacciones Financieras
7. Políticas y Procedimientos respecto al Personal del AGENTE DE VALORES SURA
8. Estructura Organizacional responsable de implementar el Sistema Integral PLAFT

Los lineamientos incluidos bajo el presente capítulo forman parte de las políticas y procedimientos de debida diligencia respecto a los Clientes con los que opera AGENTE DE VALORES SURA y que le permiten obtener un adecuado conocimiento de los mismos, con especial atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades económicas que éstos desarrollen conforme a lo establecido en la RNMV.

### **5.1 Políticas y Procedimientos de Debida Diligencia de Clientes o Política “Conoce a Tu Cliente”**

#### **A) Objetivos perseguidos en la Identificación del Cliente.**



Para poder detectar con mayor eficacia operaciones inusuales, llevar a cabo la política “Conoce a Tu Cliente” es de gran relevancia, puesto que nos permite conocer la verdadera identidad de la persona, saber a qué se dedica, cual es la fuente de sus ingresos, el objeto de sus transacciones y con que frecuencia las realiza. Por este motivo, es fundamental que los colaboradores y empleados del AGENTE DE VALORES SURA, lleven a cabo prácticas de conocimiento e identificación de todos nuestros Clientes.

Para conocer al Cliente, es recomendable realizar la entrevista en forma personal e identificarlo completamente, saber qué actividades realiza, evaluar dentro de las limitaciones de la información disponible su solvencia moral, como desarrolla sus negocios, con quien entabla relaciones comerciales, estado patrimonial, obtener referencias válidas, conocer el origen de sus fondos, etc.

Conforme a lo que establece el art 190 de la RNMV, conocer al Cliente y el origen de sus fondos son requisitos ineludibles, que impide la apertura de una cuenta con el AGENTE DE VALORES SURA y por tanto inhabilita a realizar todo tipo de transacciones en nuestra institución.

El primer paso a seguir es que los Ejecutivos Comerciales del AGENTE DE VALORES SURA luego de haber tenido un primer contacto con el Cliente, y luego que el futuro Cliente haya aceptado las condiciones pre-establecidas, deberán solicitarle información y documentación a partir de la cual se pueda verificar su identidad, declaración por parte del futuro Cliente para justificar la procedencia de los fondos manejados a ser invertidos en uno o más de los activos financieros ofrecidos por el AGENTE DE VALORES SURA y determinar en todos los casos quien es el “beneficiario final” de los valores a ser adquiridos a través del AGENTE DE VALORES SURA.

Resulta esencial en el proceso de identificación y conocimiento de clientes bajo la presente política:

- Conocer el origen de los recursos del Cliente.
- Conocer el número, naturaleza y frecuencia de las operaciones que comúnmente realiza.
- Detectar el origen y destino de los recursos que desea invertir en los activos ofrecidos por el AGENTE DE VALORES SURA.
- Lograr clasificar al Cliente por su grado o nivel de riesgo, en un Cliente de riesgo bajo, medio o alto. Esto se realizará a través de una “matriz de

riesgos” con la que cuenta cada Ejecutivo Comercial y que luego se replica en el sistema operativa del AGENTE DE VALORES SURA donde se ingresan los datos del Cliente y éste queda registrado como tal.

- Identificar si el Cliente es una **Persona Políticamente Expuesta**, según dicho término se define mas adelante, y su nacionalidad.
- Identificar si existe un **Beneficiario Final** detrás del Cliente. Conforme a la normativa aplicable se entiende por “beneficiario final” a la/s persona/s física/s que son las propietaria/s final/es o tienen el control final de la operativa de un Cliente y/o la persona en cuyo nombre se realiza una operación. El término también comprende a aquellas personas físicas que ejercen el control efectivo final sobre una persona jurídica, un fideicomiso, un fondo de inversión u otro patrimonio de afectación independiente. En estos casos, las entidades controladas deberán tomar medidas razonables para conocer su estructura de propiedad y control, determinando la fuente de los fondos e identificando a los beneficiarios finales de acuerdo con las circunstancias particulares que presente la entidad analizada. Se tendrá en cuenta que, cuando se trate de sociedades cuya propiedad esté muy atomizada u otros casos similares, es posible que no existan personas físicas que detenten la condición de beneficiario final en los términos definidos. No obstante, todo aquel socio o accionista que detente una participación mayor al 10% del capital social de una persona jurídica deberá ser identificado como un beneficiario final de la misma.
- Capturar un “**Perfil del Inversor**” o perfil de cliente que le permita al AGENTE DE VALORES SURA evaluar su razonabilidad y consistencia con la información respecto de la actividad y el volumen de ingresos u origen de los fondos de dicho cliente.

### **B) Información a solicitarse a los Clientes**

En virtud de lo dispuesto por el art 191 de la RNMV, el AGENTE DE VALORES SURA llevará un Registro de Clientes que contendrá la totalidad de las Fichas de los mismos.

La Ficha será suscrita por el nuevo cliente, quien adjuntará además, fotocopia del documento de identidad y Constancia de Domicilio. Toda la información y documentación relativa al Cliente constituirá el Legajo del Cliente.

Los datos e información mínima que contendrá la Ficha será la siguiente:

Tratándose de **Personas Físicas**:

- Nombres y apellidos completos.
- Fecha y lugar de nacimiento
- Estado civil y nombre del cónyuge (y su documento de identidad)
- Tipo y número de documento de identidad
- Domicilio
- Número de Teléfono
- Correo electrónico
- Profesión, oficio o actividad e institución donde la ejerce
- Declaración del Volumen de ingresos
- Referencias personales
- Si el Cliente actúa por cuenta propia o de un tercero y, en este último caso, identificar al beneficiario final.

**Se deja expresamente establecido de que, en caso de que el cliente declare que actúa por cuenta de un tercero, el Oficial de Cumplimiento podrá, a su entero criterio, rechazar el ingreso del mismo como cliente del AGENTE DE VALORES SURA, sin necesidad de mayor explicación o justificación más que la dificultad o mera sospecha de que el cliente no sea capaz de identificar a los beneficiarios finales o no sea capaz de implementar los controles que el Oficial de Cumplimiento le exija especialmente a dicho cliente por actuar por cuenta de uno o varios terceros.**

Tratándose de **Personas Jurídicas**:

**1. Identificación del Titular**

- Denominación y tipo Social.
- Nombre Comercial
- Fecha de constitución. Lugar de constitución
- RUT / Identificación
- Sede social
- Localidad /Dpto. / Provincia /Estado. País.
- Teléfono. Fax. Correo Electrónico
- Actividad Principal.
- Volumen de Ingresos.
- Documentación de práctica (copia autenticada del contrato o estatuto social, constancia de la inscripción en el registro, documentación que acredite la calidad de autoridad, representante, apoderado, etc.);
- Estructura de propiedad y control de la sociedad, estableciendo quiénes son sus accionistas o propietarios y dejando constancia de quién es el Beneficiario Final o controlante de la sociedad, si fuera

otra persona distinta de las anteriores. La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%.

**2. Identificación de Socios o Accionistas**

- En el caso de personas jurídicas, incluir los datos relativos a la personas físicas que se detallan en la “IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR”, agregando:
  - Accionista(s).
  - Participación accionaria.
  - Beneficiario Final o Controlante de la Sociedad.

La identificación de los accionistas o propietarios corresponderá toda vez que los mismos posean un porcentaje del capital superior al 10%.

- En el caso de personas físicas, incluir los datos correspondientes “IDENTIFICACIÓN DE ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES, AUTORIZADOS A OPERAR Y BENEFICIARIO(S) FINAL(ES)”.

**3. Identificación de Administradores, Representantes, Autorizados a Operar y Beneficiario(s) Final(es)**

- Apellidos.
- Nombres.
- Fecha y lugar de Nacimiento.
- Tipo y N° de documento. País de emisión.
- Estado civil.
- Nombre del cónyuge y su documento de identidad
- Domicilio
- Localidad/Dpto./Provincia/Estado. País.
- Tel. Fax. Correo Electrónico.
- Profesión/oficio/actividad. Institución.
- Cargo Público desempeñado en los últimos dos años.
- Volumen de ingresos.

Todos los datos referidos, se asentarán en la “Ficha de Cliente”, la cual será firmada por el o los titulares conteniendo como mínimo, copia del contrato social, del documento que determina la representación (acta de asamblea o poder) y de los documentos de identidad de las personas físicas, los representantes y los beneficiarios finales. Se debe controlar la representación de la misma de forma anual. Tanto en el caso de personas físicas como jurídicas, deberán consignarse referencias bancarias y/o personales.

**C) “Perfil del Inversor”**

Luego de la debida identificación del Cliente, se debe definir el Perfil del Cliente (o “Perfil del Inversor”), mecanismo por el cual se podrán definir futuras operaciones, las cuales serán comparadas con el desempeño transaccional y operativa que tendrá en los activos que invierta y cuya información formará parte del análisis de su comportamiento y de lo sospechosa o inusual de su operativa. Por tanto, es una herramienta que brinda información y elementos de análisis para la posterior etapa del monitoreo transaccional del Cliente y siempre y cuando el potencial Cliente devenga en un Cliente efectivo de AGENTE DE VALORES SURA por haber pasado todas las instancias y chequeos previos para devenir en Cliente. Además le permitirá al AGENTE DE VALORES SURA evaluar la razonabilidad y consistencia de la información del Perfil del Inversor con la información dada por el Cliente respecto de su actividad y el volumen de ingresos u origen de sus fondos.

Para definir el Perfil del Inversor se tendrán en cuenta, entre otros, los siguientes elementos: actividad desarrollada, nivel de ingresos y origen de los fondos. Estos elementos deberán evaluarse con criterios de razonabilidad.

El Perfil del Inversor debe ser revisado sistemáticamente y periódicamente para incorporarle los cambios necesarios.

AGENTE DE VALORES SURA analizará y evaluará toda la información del Cliente y definirá su Perfil Inversor.

A todos los Clientes nuevos se les proporcionará un formulario pre-impreso y preparado por el AGENTE DE VALORES SURA que – mediante preguntas – permita determinar aproximadamente el tipo, magnitud y periodicidad de los servicios que usará el Cliente durante determinado tiempo. Este documento integrará el legajo o carpeta del cliente.

**D) Documentación Obligatoria y Chequeo de Listas**

Una vez solicitados aquellos datos requeridos por el AGENTE DE VALORES SURA junto con la documentación obligatoria que se debe exigir para el inicio de la relación comercial, es decir, luego que se completan los formularios de apertura de cuenta junto al Cliente con la debida información dada por el Cliente y contenida en la “Ficha de Cliente”, el Ejecutivo Comercial podrá solicitar al Área de Operaciones del AGENTE DE VALORES SURA la apertura de una cuenta a efectos de adquirir algunos de los activos financieros ofrecidos por el AGENTE DE VALORES SURA.

El Ejecutivo Comercial deberá solicitar el documento de identidad del Cliente (en caso de que sea persona física) así como el de sus representantes, mandatarios o accionistas en caso de persona jurídica, lo mismo es solicitado en caso de que el beneficiario final no sea el titular de la cuenta, conservando una copia de los mismos e incorporándola a la carpeta del Cliente.

El documento de identidad debe estar emitido por una entidad gubernamental y el mismo debe de permitir la identificación de la persona que solicita los servicios. Los documentos de identidad que se consideran válidos a estos efectos son la cédula de identidad (para Uruguay y países integrantes del MERCOSUR) y/o pasaporte, según corresponda.

Debe de solicitarse conjuntamente con el documento de identidad una constancia de domicilio.

Una vez que se completa el formulario de apertura de cuenta y se recaba toda la documentación exigida, se procederá a ingresar al Cliente dentro del sistema de monitoreo y cotejo de listas internacionales contra el sistema que posee el AGENTE DE VALORES SURA.

Este sistema coteja al Cliente con listas nacionales e internacionales y consiste en asegurarse de que los futuros Clientes no cuenten con antecedentes.

Sin perjuicio de esta verificación al inicio de la relación, toda la base de Clientes de la institución será chequeada contra estos listados al menos dos veces al año.

Por ello, a partir de la información brindada por la persona se realizarán algunos controles en bases de datos para cumplir con el debido proceso y evacuar todo tipo de duda o sospecha con respecto al Cliente.

**No se aceptarán Clientes que no cumplan con las exigencias establecidas en el presente pudiendo el AGENTE DE VALORES SURA rechazar Clientes que se encuentren en las listas antes mencionadas.**

Una vez que la persona, tanto física como jurídica, ingresa como Cliente se le debe de hacer un seguimiento ya que muchas veces aquel cambia su perfil. Se deben de actualizar los datos en forma periódica para que la información del sistema refleje en todo momento la realidad, dejando establecida la fecha en que se incorporaron modificaciones.

Toda vez que se tenga conocimiento de que los datos del Cliente se encuentran desactualizados, se procederá a actualizar los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior la información de los Clientes de riesgo alto se actualizara en forma anual, mientras que la información del resto de los Clientes será actualizada cada dos años.

#### **E) Clasificación del Cliente según su Perfil de Riesgo.**

Con la información antes recopilada más la que arrojen el “chequeo de listas” que el AGENTE DE VALORES SURA realiza, mediante un sistema automatizado especialmente implementado a tales efectos, se podrá proceder a la categorización de los Clientes en función del riesgo que representen en materia de PLAFT para el AGENTE DE VALORES SURA.

La categorización de Clientes se efectuará considerando las siguientes variables:

- 1) Actividad económica que desarrolle (existiendo actividades que pueden ser consideradas a efectos de la matriz de riesgo como de “Alto Riesgo”)
- 2) Área geográfica donde el Cliente se domicilia y área geográfica donde fuera expedido su documento de identidad.
- 3) Volumen de Ingresos (Cliente Mayorista o Minorista).
- 4) Si se trata de una Persona Políticamente Expuesta.

##### **1) Actividad Económica**

Los Ejecutivos Comerciales del AGENTE DE VALORES SURA deberán obtener información específica que les permita conocer la naturaleza y el volumen de la actividad económica, negocio o profesión del Cliente, a efectos de comprender y evaluar la razonabilidad de las operaciones que éste realiza a través de AGENTE DE VALORES SURA.

Se solicitará también, para aquellos Clientes que operen por montos significativos o estén ubicados en la categoría de alto riesgo, ciertos documentos que permitan establecer la situación patrimonial, económica y financiera o justificar el origen de los fondos manejados por el Cliente (estados contables con informe de Contador Público, declaraciones de impuestos, estados de responsabilidad u otra documentación o información alternativa, recibos de sueldos, certificados de ingresos, entre otros).

De acuerdo a la experiencia internacional existen determinadas actividades comerciales o industriales, que por sus características son más sensibles a ser utilizadas para el proceso de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.

A continuación se detallan algunas de esas actividades, sin ser esta lista una lista taxativa de las mismas:

- Casinos, Salas de juego e Hipódromos
- Remesadoras de fondos
- Organizaciones No Gubernamentales (ONG's)
- Sociedad Financieras de Inversión (S.A.F.I)
- Productores, comerciantes y distribuidores de armas
- Comerciantes y distribuidores de metales preciosos
- Comerciantes en antigüedades
- Profesionales que actúan como intermediarios (ejemplo: Abogados o Contadores que manejan fondos de sus Clientes en sus cuentas)
- Casas de remate y martillo
- Inmobiliarias
- Empresas Constructoras en zonas turísticas
- Hoteles
- Otros Negocios intensivos en efectivo. (Ejemplo: Supermercados restaurantes/ bares, garajes, Free-Shops, etc.)
- Agencias de Automóviles
- Negocio del Fútbol
- Agencias de Viaje

### **2) Países o Jurisdicciones de Alto Riesgo:**

Son aquellos países sujetos a sanciones de OFAC, países productores o de tránsito de drogas o países vinculados al terrorismo contenidos en la lista de países que periódicamente actualiza OFAC así como aquellas que en el futuro se utilicen habitualmente.

### **3) Volumen de Ingresos:**

AGENTE DE VALORES SURA establecerá umbrales a efectos de determinar qué volumen de ingresos puede incrementar el riesgo de PLAFT y se analizará que el volumen de ingresos guarde relación con la actividad económica declarada.



**4) Personas Políticamente Expuestas:**

La corrupción pública es considerada como una importante causal del lavado de activos. Es por ello que las relaciones con individuos que tienen o han tenido en el pasado importantes posiciones en el sector público de un país, o individuos relacionadas con estos últimos, pueden exponer a AGENTE DE VALORES SURA a un riesgo de reputación y legal significativo.

Se deberá establecer si el potencial Cliente o sus representantes, mandatarios, socios o accionistas mayoritarios, en caso de personas jurídicas, son Personas Políticamente Expuestas (PEP), en cuyo caso deberá clasificarse al Cliente como de Cliente de Alto Riesgo.

Se trata de aquellas que cumplen o han cumplido funciones públicas destacadas en el país o en el extranjero, por ejemplo; jefes de estado o de gobierno, políticos de alta jerarquía, funcionarios del gobierno o de la justicia, militares de alto rango, altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas así como empleados importantes de partidos políticos.

**F) Clientes de Riesgo Alto: Debida Diligencia Ampliada**

Para los Clientes de Alto Riesgo deberá llevarse a cabo además del procedimiento general, un proceso de debida diligencia ampliada tendiente a la obtención de mayor información y eventualmente mayor documentación por parte del Cliente que la requerida inicialmente. Además la relación comercial deberá ser aprobada por el Oficial de Cumplimiento.

En el caso de contar con Clientes definidos como “Personas Políticamente Expuestas” los procedimientos de debida diligencia ampliada se deberán aplicar como mínimo hasta dos años después de que la persona políticamente expuesta haya dejado de desempeñar la función respectiva.

Cuando el AGENTE DE VALORES SURA realice operaciones para personas que manejan habitualmente fondos de terceros, deberá en todos los casos aplicar un examen especial de sus transacciones para determinar el beneficiario final de la operación y el origen legítimo de los fondos recibidos.

**En los casos en que el Cliente maneja habitualmente fondos de terceros, el Oficial de Cumplimiento tendrá la potestad de solicitar mayores controles, información y documentación de estos Clientes de la indicada en el presente manual.**

**En los casos que el Cliente se niegue, dé respuestas evasivas o preste información incompleta o contradictoria frente al pedido de información sobre uno o más de los beneficiarios finales de alguna transacción en particular, el Oficial de Cumplimiento deberá reportar dicha circunstancia a la UIAF.**

**Por otra parte, en caso de que brindara la información pero la misma no sea entregada en los tiempos solicitados por el Oficial de Cumplimiento entonces éste tendrá la potestad de solicitar la terminación de la relación comercial del AGENTE DE VALORES SURA con dicho Cliente.**

## **5.2 Sistema de Monitoreo de Transacciones.**

En cumplimiento con los lineamientos nacionales e internacionales el AGENTE DE VALORES SURA pretende que el Sistema Integral de PLAFT tenga un “enfoque basado en riesgos”.

Ello implica adoptar un proceso de gestión de riesgo de lavado de activos que incluya un sistema de monitoreo de transacciones que permita detectar patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento de los Clientes del AGENTE DE VALORES SURA en cumplimiento con lo dispuesto por la RNMV.

A tales efectos el AGENTE DE VALORES SURA llevará a cabo un proceso de monitoreo transaccional diseñado con alertas parametrizadas y que comparará el comportamiento transaccional del Cliente con el perfil transaccional que dicho cliente tenga asignado en la plataforma informática “core” del AGENTE DE VALORES SURA. De esta manera el perfil transaccional de cada Cliente en dicho sistema informático es considerado como una herramienta de apoyo para la detección de posibles irregularidades o conductas sospechosas o inusuales.

## **5.3 Procedimientos para Conservar y Actualizar la Documentación**

Se deberá conservar de manera adecuada la documentación que se detalla a continuación:

- A) La información obtenida o elaborada en cumplimiento de los procesos de identificación y conocimiento del Cliente, incluyendo las copias de documentos y formularios solicitados al momento de la apertura de la relación con el mismo, durante un período mínimo de 10 años, desde la finalización de la relación comercial con el Cliente.
- B) La documentación relativa a Reporte de Operaciones Sospechosas formulados por la Compañía por un plazo mínimo de 10 años contados a

partir de la realización del referido Reporte, esto incluye aquellas operaciones reportadas como aquellas que estuvieron en estudio;

- C) La documentación respaldatoria de transacciones u operaciones, durante un período mínimo de 10 años, desde la ejecución de las transacciones u operaciones.

En cuanto a la actualización de la información y documentación recabada bajo este manual relativa al conocimiento del Cliente, se procurará que la misma se mantenga actualizada en todo momento. A tales efectos, toda vez que se tome conocimiento de que algún dato en la información del Cliente ha cambiado, se dejará constancia de tal hecho en el Legajo del Cliente a fin de que la información que se encuentra en poder del AGENTE DE VALORES SURA refleje en todo momento la realidad.

Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, la actualización de la mencionada información y/o documentación de los Clientes de Riesgo Alto se realizará al menos una vez por año, mientras que la del resto de los Clientes se realizará al menos cada dos años.

#### **5.4 Reportes a la UIAF de Operaciones Sospechosas**

Por mandato legal y siguiendo las políticas de SUAM toda vez que se este en presencia de operaciones sospechosas se dará cuenta a la UIAF mediante los formularios que están disponibles en la Página Web del BCU a tales efectos.

Conforme a lo establecido en la normativa aplicable se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones efectuadas o no, realizadas en forma periódica o aislada, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, que resulten inusuales, sin justificación económica o legal evidente, o de complejidad inusitada o injustificada.

El proceso de detección, análisis y reporte de operaciones sospechosas deberá cumplir los siguientes aspectos:

- El empleado o colaborador del AGENTE DE VALORES SURA que detecta la operación inusual o sospechosa deberá dar cuenta de inmediato al Oficial de Cumplimiento del AGENTE DE VALORES SURA, remitiéndole todos los antecedentes del caso o reportarlo a la casilla de correo [valores@sura.com.uy](mailto:valores@sura.com.uy).

El empleado o colaborador deberá guardar estricta reserva y en ningún caso podrá alertar al Cliente detrás de la operación sospechosa.

- El Oficial de Cumplimiento analizará la operación, confrontándola con la información que surge de la Carpeta del Cliente y en caso de estimarlo necesario, requerirá información adicional. Asimismo, se confeccionará un legajo con los antecedentes del Cliente o se incorporará al legajo de este Cliente si ya existiera el mismo por alguna gestión de alguna alerta previa.
- Una vez cumplidos estos pasos, el Oficial de Cumplimiento analizará el caso pudiendo concluir el mismo de las siguientes dos maneras: (1) si entendiere que se trata de una operación que reviste “prima facie” características de inusualidad o sospecha, de acuerdo a los parámetros definidos en las normas legales y reglamentarias vigentes, enviará un Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”) a la UIAF utilizando los formularios prestablecidos para hacerlo y elevará los antecedentes al Comité de Prevención de Lavado de Dinero (“CPLD”); (2) si entendiere que la operación no reviste tal carácter el Oficial de Cumplimiento documentará adecuadamente el análisis efectuado, así como las razones que motivaron la decisión de no reportar esa transacción y, antes de proceder al archivo de los antecedentes, dará cuenta al CPLD.
- En caso de que el análisis del Oficial de Cumplimiento concluyera no reportar la operación, el CPLD analizará igualmente la operación y si entendiere que la misma se encuadra en la definición de inusualidad o sospecha dada por las leyes y reglamentos, dispondrá al Oficial de Cumplimiento la presentación de un ROS en forma inmediata ante la UIAF, dando cuenta al Directorio del AGENTE DE VALORES SURA.
- Una vez enviado el ROS, el AGENTE DE VALORES SURA y su Oficial de Cumplimiento deberán seguir estrictamente las instrucciones que imparta la UIAF.
- En caso de que el análisis del CPLD entienda que la operación no reviste las características de inusualidad o sospecha, confirmando el análisis del Oficial de Cumplimiento, la operación no se reportará y se deberá dejar constancia en el Acta del CPLD, explicando los motivos de dicha decisión. Si hay discrepancias entre los integrantes del CPLD, será el Oficial de Cumplimiento quien contará con doble voto. Se deberá dejar constancia en acta, de quienes disienten y quienes están de acuerdo.
- Los colaboradores o empleados del AGENTE DE VALORES SURA que hayan comunicado una operación sospechosa o tomen conocimiento de un Cliente no deseado por estar vinculado a actividades ilícitas y/o de lavado de dinero, tienen la obligación de guardar reserva y bajo ningún concepto

revelará ni a los Clientes ni a terceros ningún tipo de información relacionada con el hecho denunciado o del que haya tomado conocimiento.

### **5.5 Reportes a la UIAF sobre Bienes Vinculados con el Terrorismo**

El AGENTE DE VALORES SURA reportará a la UIAF toda vez que su Sistema Integral de PLAFT detecte la existencia de bienes vinculados a personas que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. haber sido identificadas como terroristas o pertenecientes a organizaciones terroristas, en las listas de individuos o entidades asociadas confeccionadas por la Organización de las Naciones Unidas;
- b. haber sido declaradas terroristas por resolución judicial firme nacional o extranjera.

### **5.6 Reporte a la UIAF de Transacciones Financieras**

Conforme a lo establecido en la normativa aplicable (artículo 204 de la RNMV), el AGENTE DE VALORES SURA deberá comunicar al BCU, bajo los medios de reporte que el BCU proporcione, la información sobre las personas físicas o jurídicas que efectúen las transacciones descritas a continuación.

Conversión de monedas o billetes nacionales o extranjeros o metales preciosos en valores bursátiles u otros valores de fácil realización, por importes superiores a los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, así como, aquellas realizadas por una misma persona física o jurídica cuya suma supere los US\$ 10.000 (diez mil dólares USA) o su equivalente en otras monedas, en el transcurso de un mes calendario.

### **5.7 Políticas y Procedimientos respecto al Personal del AGENTE DE VALORES SURA**

#### **5.7.1 Legajo del Personal del AGENTE DE VALORES SURA**

El AGENTE DE VALORES SURA llevará un legajo personal por cada uno de sus empleados, el cual contendrá como mínimo toda la información requerida para la contratación del puesto del trabajo, fotocopia de cedula de identidad, verificación de antecedentes contra las listas internacionales, chequeo de antecedentes laborales y personales, constancia de recepción por parte del empleado del presente Manual, la capacitación en materia de PLAFT de

AGENTE DE VALORES SURA y el Código de Conducta de SUAM firmado por dicho empleado.

### **5.7.2 Entrenamiento del Personal: Capacitación Inicial en materia de PLAFT de AGENTE DE VALORES SURA y Capacitaciones Continuas.**

Al ingresar el empleado al AGENTE DE VALORES SURA se le realizará una capacitación inicial en la cual se haga especial énfasis en los contenidos de la normativa y las políticas y procedimientos contenidos en el presente Manual.

Adicionalmente, una vez al año se realizará para todo el personal del AGENTE DE VALORES SURA, capacitaciones del Código de Conducta, en la cual se incluirá toda la información relativa a las políticas para la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento al Terrorismo.

### **5.7.3 Código de Conducta**

Todos los empleados del AGENTE DE VALORES SURA deberán cumplir con las disposiciones contenidas en el Código de Conducta y su Anexo aprobado por el Directorio del AGENTE DE VALORES SURA. En tal sentido, se encuentran obligados a privilegiar la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre la ganancia puntual o el logro de metas comerciales. Asimismo, deberán evitar colocarse en situaciones que puedan generar conflicto entre sus intereses personales y los del AGENTE DE VALORES SURA.

## **5.8 Estructura Organizacional responsable de implementar el sistema**

La estructura organizacional del AGENTE DE VALORES SURA responsable de implementar el Sistema Integral de PLFAT se compone de los siguientes órganos:

- Directorio del AGENTE DE VALORES SURA
- Comité de Prevención de Lavado de Dinero o “CPLD”
- Oficial de Cumplimiento
- Equipo de Cumplimiento

### **5.8.1 Directorio:**

La Asamblea Ordinaria de Accionistas del AGENTE DE VALORES SURA designará anualmente a los miembros del Directorio del AGENTE DE VALORES SURA.

Será responsabilidad del Directorio del AGENTE DE VALORES SURA en materia de PLAFT:

- Revisar periódicamente el presente Manual.
- Adoptar el Código de Conducta, disponer su cumplimiento y difusión y aprobar sus actualizaciones.
- Designar al Oficial de Cumplimiento.
- Imponer sanciones disciplinarias por violaciones contenidas en el presente manual o en el Código de Conducta.

#### **5.8.2 Comité de Prevención de Lavado de Dinero (CPLD):**

El Comité de Prevención de Lavado de Activos está integrado por el Oficial de Cumplimiento, el Equipo de Cumplimiento y el Gerente General del AGENTE DE VALORES SURA.

El CPLD será un organismo de apoyo al Oficial de Cumplimiento, en el desempeño de las funciones de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo.

El CPLD deberá reunirse, a solicitud de cualquiera de sus miembros, toda vez que existan temas o razones que requieran su consideración, debiendo sesionar en forma trimestral.

Se deberá dejar constancia en actas de lo acordado, debidamente firmadas por los presentes. En dichas actas se detallarán los asuntos considerados durante la sesión, exponiendo, de manera clara y precisa, las resoluciones adoptadas.

#### **5.8.3 Oficial de Cumplimiento:**

El Directorio del AGENTE DE VALORES SURA deberá designar un Oficial de Cumplimiento y comunicarlo al BCU conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

El Oficial de Cumplimiento será considerado personal superior debiendo cumplir con todos los requisitos que la normativa impone a este personal.

Sus principales funciones son:

- Es el responsable ante el BCU de la implantación, seguimiento y control del adecuado funcionamiento de las políticas de prevención.
- Es el representante ante los organismos de contralor.
- Centralizar y controlar toda la información que requiera el BCU, la UIAF y/u otra autoridad con competencia específica en la materia.
- Analizar las operaciones inusuales detectadas, con la asesoría del CPLD y del Equipo de Cumplimiento, con la finalidad de que se puedan determinar las operaciones que podrían ser calificadas como sospechosas.
- Documentar y archivar los Reportes de Operación Sospechosa y operaciones relevantes.
- Llevar un control de las operaciones comunicadas por el personal como inusuales.
- Informar a todo el personal de los cambios normativos en materia de PLAFT.
- Actualizar el presente manual, así como todo procedimiento referente a este tema.
- Realizar el seguimiento, análisis y resolución de las observaciones detectadas por los organismos de contralor.
- Revisar periódicamente la Política “Conozca a su Cliente”.

### **5.8.4 Equipo de Cumplimiento**

Serán todas aquellas personas, empleados del AGENTE DE VALORES SURA o no, que presten apoyo al Oficial de Cumplimiento en el cumplimiento de sus tareas y responsabilidades.

## **6. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO**

Cualquier incumplimiento al Sistema Integral de PLAFT se considerará una falta muy grave, grave o leve, lo cual será determinado por la instancia correspondiente, según el tipo de falta de la que se trate, pudiendo configurar la notoria mala conducta o ser pasible de ser despedido del AGENTE DE VALORES SURA.



Las Sanciones serán las previstas en el Código de Conducta.

Los funcionarios y todo el personal en general del AGENTE DE VALORES SURA, deberán cumplir estas directivas en forma estricta y efectuarán los controles con la mayor rigurosidad por tratarse de un tema de especial importancia y cuidado.

## **7. REVISIÓN INDEPENDIENTE DEL SISTEMA INTEGRAL DE PLAFT**

Conforme a lo establecido en la RNMV se deberá disponer una revisión independiente del Sistema de PLAFT con una periodicidad anual.

A tales efectos, se deberá contratar a una firma de auditores externos para la confección de un informe anual de evaluación, donde se emita opinión respecto de la idoneidad y funcionamiento de las políticas, procedimientos y mecanismos de control en materia de prevención del PLAFT.

En el mismo, el auditor deberá indicar las deficiencias u omisiones significativas detectadas, así como las recomendaciones impartidas para superarlas y las acciones correctivas adoptadas por el AGENTE DE VALORES SURA.